

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL AÑO 2023

Editores responsables:

Luis Fernando Marcelo Gorrio
María Claudia Torres Cárdenas
Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Colaboración:

Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas
Oficina de Estudios Económicos
Oficina de Promoción y Difusión

Noviembre, 2024

PRESENTACIÓN

Entre los principales aspectos que los agentes económicos¹ deben asumir al emprender sus negocios están las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la Administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Estas imposiciones, conocidas como barreras burocráticas, son el eje central en torno al cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi).

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues, en principio, concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección están a cargo de las distintas entidades de la Administración pública.

Sin embargo, cuando son ilegales o carentes de razonabilidad —es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera irreflexiva, arbitraria o desproporcionada, respecto de lo que se pretende proteger con ellas—, se convierten en sobre costos innecesarios para las empresas, puesto que limitan su competitividad y restringen la competencia. Esto perjudica el sistema económico y, en última instancia, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia. Asimismo, existen barreras burocráticas ilegales que afectan a los administrados en los procedimientos administrativos cuando las entidades públicas exigen requisitos, derechos de tramitación o imponen algún régimen de silencio administrativo, entre otros, contrarios a las normas o principios de simplificación administrativa.

Las barreras burocráticas **ilegales** son aquellas exigencias, requisitos, limitaciones², prohibiciones y/o cobros que, con efectos directos o indirectos³ sobre el administrado, i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa, o iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas **carentes de razonabilidad** son aquellas que resultan arbitrarias y desproporcionadas en relación con sus fines. Al evaluar la razonabilidad de la medida cuestionada, la Comisión verifica que: i) no sea arbitraria, es decir, que se base en un interés público y sea idónea para solucionar los problemas existentes, y (ii) no sea desproporcionada, es decir, que no resulte excesiva, en relación con sus objetivos, cuando existen alternativas menos restrictivas.

La Comisión es el órgano del Estado encargado de conocer los actos, disposiciones y actuaciones⁴ de las entidades de la Administración pública de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local) con el fin de determinar si imponen barreras burocráticas

¹ Decreto Legislativo N.º 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, publicado en el diario oficial El Peruano, el 8 de diciembre de 2016

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

8. Agentes económicos: personas naturales y/o jurídicas, sociedades irregulares o patrimonios autónomos, con o sin fines de lucro, que pretendan iniciar, desarrollar y/o continuar con una actividad económica.

² Decreto Legislativo N.º 1256, publicado en el diario oficial El Peruano, el 8 de diciembre de 2016, en el cual se incorporó el término "limitación" en la definición de "Barrera Burocrática".

³ Ley N.º 31755, publicada en el diario oficial El Peruano, el 30 de mayo de 2023, la cual incorporó los efectos directos e indirectos de las barreras burocráticas sobre los administrados.

⁴ Decreto Legislativo N.º 1256, Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

A través de la citada norma se ampliaron las facultades de la Comisión para conocer barreras burocráticas, no solo en actos y disposiciones de la Administración pública sino también a través de sus actuaciones.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

En ese sentido, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵ (en adelante, TUO de la Ley N.º 27444); el Decreto Legislativo N.º 757⁶; el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁷; la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁸; Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones⁹; el Decreto Legislativo N.º 1014¹⁰, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas; el Decreto Legislativo N.º 1246¹¹, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; entre otras disposiciones.

Mediante diversos cambios normativos¹², se optimizó el sistema de eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad y se ampliaron las facultades sancionadoras de la Comisión, permitiéndole imponer sanciones de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

El 8 de diciembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1256, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1308, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, que regula con detalle las disposiciones y atribuciones generales de los órganos resolutivos competentes en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas. Entre los asuntos regulados por dicha norma, se encuentra la definición de barreras burocráticas, la inaplicación con efectos generales, los principios aplicables, así como nuevos tipos infractores, entre otros temas relevantes de competencia de la Comisión.

En el marco de una gestión administrativa transparente y predecible, orientada a impulsar la eliminación de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, la Ley que creó el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹³ encargó a la Comisión la elaboración y difusión anual del **Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local**, con base en los procedimientos tramitados el año anterior. Su objetivo es dar a conocer a los agentes económicos y al público en general las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas, así como las entidades locales que las han impuesto.

Hasta el año 2008, la Comisión tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por las entidades del gobierno nacional y por los gobiernos locales y regionales de todo el país. Sin embargo, a partir de entonces, sus competencias se han desconcentrado territorialmente en el marco de una política institucional de expansión de cobertura de servicios, a través de las oficinas regionales del Indecopi (ORI) en las distintas regiones del país.

Las Comisiones de las ORI, encargadas de resolver los casos sobre las barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales dentro de su jurisdicción, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades

⁵ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019.

⁶ Decreto Legislativo N.º 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de noviembre de 2007.

⁷ Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N.º 28976, publicado en el diario oficial El Peruano, el 03 de octubre de 2020.

⁸ Ley N.º 29022, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de mayo de 2007.

⁹ Ley N.º 29090, publicada en el diario oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2007.

¹⁰ Decreto Legislativo N.º 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de mayo de 2008.

¹¹ Decreto Legislativo, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2016.

¹² Tales como la Ley N.º 30056, publicada en el diario oficial El Peruano, el 02 de julio de 2013 y la Ley N.º 30230, publicada en el diario oficial El Peruano, el 12 de julio de 2014, así como, la *Tabla de graduación, infracciones y sanciones* aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N.º 317-2013-INDECOPI/COD, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N.º 17-2017-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.

¹³ Ley N.º 28335, publicada en el diario oficial El Peruano, el 16 de agosto de 2004.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

administrativas del Estado, son la ORI Arequipa, la ORI Cusco, la ORI Puno, la ORI Ica, la ORI La Libertad, la ORI Cajamarca, la ORI Junín, la ORI Lambayeque, la ORI San Martín¹⁴, la ORI Piura, la ORI Tacna y la ORI Loreto¹⁵.

Por ello, el presente índice incluye las estadísticas de la actuación de la Comisión de la sede Lima Sur del Indecopi y de las ORI con competencia en la eliminación de barreras burocráticas, detallando las principales barreras burocráticas impuestas durante el 2023, así como la relación de las municipalidades que las han impuesto¹⁶.

Cabe añadir que, durante el 2023, las ORI han contado con el apoyo y orientación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas¹⁷ para emitir sus pronunciamientos en esta materia.

Finalmente, el Índice presenta la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) en sus portales institucionales, y aquellas que no lo han hecho al 21 de noviembre de 2024. Cabe indicar que, conforme al artículo 44 del TUO de la Ley N.º 27444, adicionalmente, estos deben ser difundidos a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (Gob.pe).

¹⁴ Cabe indicar que en esta oportunidad la ORI San Martín no contó con información para reportar en materia de barreras burocráticas respecto al año 2023.

¹⁵ De conformidad con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N.º 292-2013/DIR-COD-INDECOPI, que aprueba la Directiva N.º 011-2013/DIR-COD-INDECOPI, que modificó el Anexo N.º 03 de la Directiva 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi.

¹⁶ Resulta necesario precisar que el presente documento solo expone la información estadística de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas tramitados ante la sede Lima Sur y las ORI con competencias en la referida materia; en ese sentido, no contiene información estadística de los procedimientos de incumplimiento de mandato, procedimientos de liquidación de costas y costos y procedimientos sancionadores por incumplimiento de mandato o declinación de competencia.

¹⁷ La Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB) fue creada mediante la Resolución N.º 087-2017-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano, el 12 de mayo de 2017, con la finalidad de fortalecer la capacidad resolutoria de las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi. Mediante la Resolución N.º 000004-2021-PRE-INDECOPI se aprobó la adscripción simultánea de la SRB en las Comisiones de las Oficinas Regionales de Arequipa, Junín, Cusco, Puno, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica, asumiendo en forma exclusiva y por la materia de eliminación de barreras burocráticas, las funciones que el artículo 44 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo 1033 y las demás normas correspondientes. atribuyen a las Secretarías Técnicas del Indecopi.

CONTENIDO

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2023

I. COMISIÓN DE LA SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

IX. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

XI. COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia
3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

XII. COMISIÓN DE LA ORI LORETO

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

XIII. VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS EN LOS PORTALES WEB.

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. SEDE LIMA SUR

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI DE LA SEDE LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023

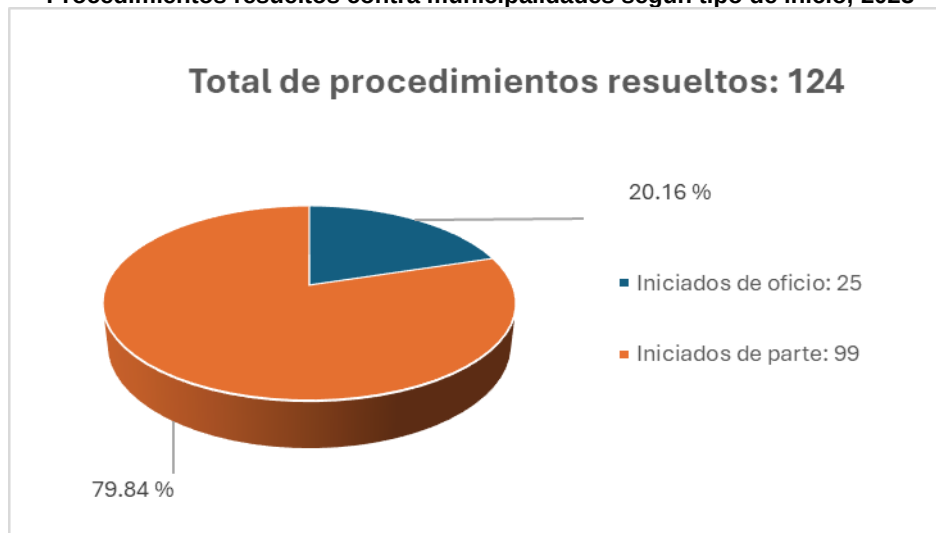
Durante el año 2023, la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi resolvió 745 procedimientos¹⁸ en contra de distintas entidades de la Administración pública.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio

Durante el 2023, la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi resolvió 745 procedimientos, de los cuales 124 procedimientos correspondieron a actuaciones municipales. De estos últimos, 99 procedimientos (79.84 %) fueron iniciados a pedido de parte; mientras que 25 (20.16 %) se iniciaron de oficio por decisión de la Comisión.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de inicio, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos contra municipalidades

De los 124 procedimientos resueltos contra las municipalidades, se obtuvo los siguientes resultados:

- En 57 procedimientos (45.97 %), la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades denunciadas impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa¹⁹.
- En 37 procedimientos (29.84 %) la Comisión declaró improcedente la denuncia.
- En nueve procedimientos (7.26 %), la Comisión declaró infundada la denuncia.

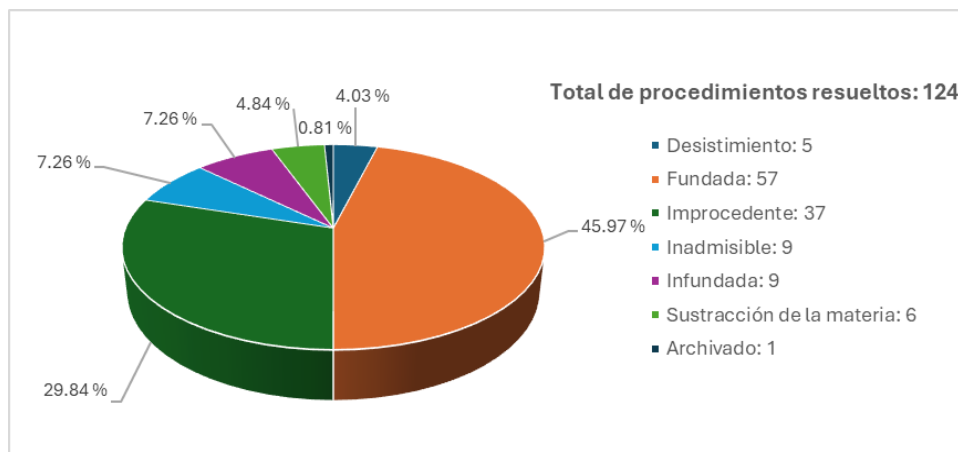
¹⁸ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados que provienen únicamente de denuncias y procedimientos iniciados de oficio. Asimismo, se ha considerado al expediente N.º 102-2023/CEB en el presente índice de barreras burocráticas; el cual, por motivos técnicos, no fue incluido en el "Anuario de estadísticas institucionales 2023".

¹⁹ En los casos iniciados a pedido de parte, se declaró la inaplicación de la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- En nueve procedimientos (7.26 %), la Comisión declaró inadmisibile la denuncia.
- En seis procedimientos (4.84 %), la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi declaró la sustracción de la materia debido a que las municipalidades denunciadas eliminaron las barreras burocráticas cuestionadas de manera voluntaria durante el procedimiento.
- En cinco procedimientos (4.03 %), la Comisión resolvió el procedimiento por solicitud de desistimiento.
- En un procedimiento de oficio, la Comisión dispuso su archivo por motivos judiciales.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según el tipo de conclusión, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

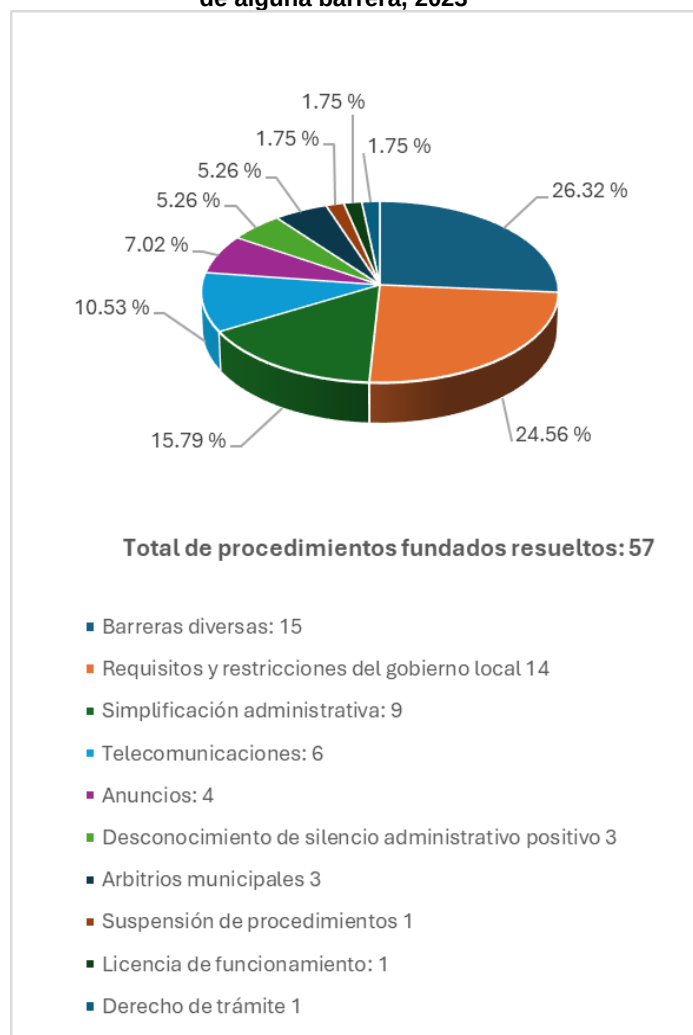
2.3. Materias de los procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades

Como se ha indicado, de los 124 procedimientos resueltos referidos a actuaciones municipales, 57 de ellos fueron declarados fundados. Las materias identificadas son las siguientes:

- 15 procedimientos (26.32 %): barreras diversas.
- 14 procedimientos (24.56 %): requisitos y restricciones del gobierno local.
- Nueve procedimientos (15.79 %): simplificación administrativa
- Seis procedimientos (10.53 %): telecomunicaciones
- Cuatro procedimientos (7.02 %): anuncios publicitarios
- Tres procedimientos (5.36 %): desconocimiento del silencio administrativo positivo.
- Tres procedimientos (5.26 %): arbitrios municipales.
- Un procedimiento (1,75 %): suspensión de procedimiento.
- Un procedimiento (1,75 %): licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (1,75 %): derechos de trámite.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Materias de los procedimientos en donde se declara la ilegalidad o carencia de razonabilidad de alguna barrera, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Lima Sur.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad estuvieron referidas a las siguientes materias:

- Barreras diversas
- Requisitos y restricciones del gobierno local
- Simplificación administrativa
- Telecomunicaciones
- Anuncios publicitarios
- Desconocimiento de silencio administrativo positivo
- Arbitrios municipales
- Suspensión de procedimientos
- Licencia de funcionamiento
- Derecho de trámite

A continuación, se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi²⁰, para cada una de las materias antes señaladas.

²⁰ Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi (https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia_elim_barrer_buroc.seam) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en la sección *Servicios*, Sub-Sección *Resoluciones*.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

▪ Barreras diversas:

Marco conceptual

Durante el año 2023, la Comisión identificó otras actuaciones de los gobiernos locales que, no pudiendo ser clasificadas en alguna de las materias indicadas, han sido denunciadas como barreras burocráticas diversas.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 15 procedimientos que fueron declarados fundados, por la Comisión sede Lima sur del Indecopi, referidos a barreras diversas:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0222-2022	00000031-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
2	0625-2022	00000545-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	0660-2022	00000583-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)
4	0076-2021	00000682-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
5	0062-2021	00000580-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
6	0183-2021	00000806-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
7	0109-2023	00000915-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
8	0130-2023	00000963-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARÍA
9	0154-2023	00000965-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN
10	0158-2023	00000959-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCOÑA
11	0160-2023	00000941-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
12	0166-2023	00000991-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
13	0170-2023	00001010-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
14	0173-2023	00000942-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
15	0185-2023	00001012-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

▪ Requisitos y restricciones del gobierno local:

Marco conceptual

Son aquellas barreras que no han sido catalogadas en algunas de las definiciones anteriores, pero que han sido emitidas por los gobiernos locales, excediendo sus facultades o contraviniendo alguna norma sectorial.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los 14 procedimientos que fueron declarados fundados, por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a requisitos y restricciones del gobierno local:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0201-2023	00001028-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
2	0199-2023	00001027-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
3	0178-2023	00000882-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
4	0182-2022	00000344-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
5	0177-2023	00000992-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
6	0171-2023	00001011-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR
7	0131-2023	00000938-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
8	0099-2023	00000898-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
9	0072-2023	00000812-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
10	0057-2023	00000843-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
11	0053-2023	00000819-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
12	0049-2023	00000834-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
13	0768-2022	00000651-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
14	0757-2022	00000702-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

▪ Simplificación administrativa:

Marco conceptual

En este rubro son colocados aquellos pronunciamientos que contengan barreras relacionadas con la afectación a los principios y al régimen de simplificación administrativa previstos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan nueve procedimientos que fueron declarados fundados, por la Comisión sede Lima Sur del Indecopi, referido a los principios de simplificación administrativa:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0139-2023	00000978-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
2	0140-2023	00000954-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
3	0141-2023	00000987-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
4	0143-2023	00000980-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
5	0142-2023	00000979-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
6	0146-2023	00000982-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
7	0145-2023	00000988-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
8	0144-2023	00000981-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
9	0149-2023	00000964-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

▪ Telecomunicaciones

Marco conceptual

La Ley N.º 29022²¹, Ley para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, a través de: i) la promoción de la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios; ii) medidas que faciliten las actividades del mencionado servicio; y, iii) la eliminación de barreras que impidan tal objetivo²². Asimismo, establece el marco general para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.

²¹ Modificada por la Ley N.º 30228, Ley que modifica la Ley N.º 29022, Ley para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones.

²² Ley N.º 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo. (...).

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

La citada ley, conforme con sus artículos 3 y 4, es de aplicación y observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración pública a nivel local²³, las cuales, a través de su regulación, deberán sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional, en materia de telecomunicaciones y con las necesidades de despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de tal servicio público²⁴.

Por su parte, la tercera disposición complementaria y final de la Ley N.º 30228, norma que modifica la Ley N.º 29022, establece que, para la ejecución de los planes de trabajo y el despliegue, las mejoras o el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, solo es necesario el cumplimiento de los requisitos y parámetros técnicos señalados en el Reglamento de la Ley N.º 29022 y sus normas complementarias. Asimismo, la sexta disposición complementaria y final de la misma ley establece que dicha norma y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

En ese sentido, si bien los gobiernos locales están facultados para otorgar permisos para la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, deberán sujetar su regulación a los objetivos del régimen especial y temporal establecido por la Ley N.º 29022 y su Reglamento.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los seis procedimientos que fueron declarados fundados por la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi, referidos a telecomunicaciones:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0180-2022	00000347-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
2	0040-2023	00000735-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
3	0059-2023	00000845-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
4	0102-2023	00000913-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
5	0191-2023	00001021-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
6	0192-2023	00001022-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

▪ Anuncios publicitarios:

Marco conceptual

Los elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, son unas de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer, al público en general, los bienes y servicios que ofrecen en el mercado.

²³ Ley N.º 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública de nivel nacional, regional y local. El incumplimiento de las disposiciones aquí previstas genera las responsabilidades legales previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

²⁴ Ley N.º 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Artículo 4.- Competencia sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en forma exclusiva y excluyente, la adopción de políticas y normas de alcance nacional, así como el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otras funciones previstas en el ordenamiento legal vigente. Ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente asigna al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, en materias de su competencia.

Las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de competencias, expidan las demás instancias de la Administración pública distintas al Gobierno Nacional, deben sujetarse y estar concordadas con la normatividad sectorial de alcance nacional sobre la materia y con las necesidades de despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 1.

(Énfasis añadido)

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta, sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

Así, de acuerdo con la legislación vigente, las municipalidades provinciales tienen la facultad de aprobar la regulación provincial, respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; mientras que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política²⁵.

Para ello, de conformidad con el artículo 40 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y, posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente²⁶.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial, a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades²⁷.

Cabe señalar que la Ordenanza N.º 1094, que reguló la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima, no establecía un periodo de vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales.

Con la entrada en vigencia de la Ordenanza N.º 2348-2021, que derogó la Ordenanza N.º 1094, se dispuso que la vigencia de las autorizaciones de los

²⁵ **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 79. Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 40. Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos, mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo con la normatividad vigente.

40.4 Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

40.5 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

40.6 Los procedimientos administrativos, incluyendo sus requisitos, a cargo de las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, deben ser debidamente publicitados, para conocimiento de los administrados.

²⁷ **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40. Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

elementos de publicidad exterior en propiedad privada, bien de dominio público y unidades móviles, es indeterminada.

Por último, la Comisión de la sede Lima sur distinguió entre el régimen legal aplicable al derecho de uso de bienes de dominio público del correspondiente a las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios en la vía pública (la cual no se encuentra sujeta a un plazo de vigencia). De ese modo, se considera que, si bien no se puede supeditar la vigencia de las autorizaciones de ubicación de anuncios a la vigencia de los derechos de uso de bienes de dominio público, es posible que dichas autorizaciones, eventualmente, caduquen o sean revocadas, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan los cuatro procedimientos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a anuncios publicitarios:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0754-2022	00000619-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
2	0176-2021	00000744-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
3	0161-2023	00000989-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
4	0190-2023/CEB	00001020-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

▪ Desconocimiento del silencio administrativo positivo:

Marco conceptual

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado, frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la Administración pública, durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiese emitido el pronunciamiento correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del TUO de la Ley N.º 27444, concordado con el numeral 24.1 del artículo 24 de la citada norma, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados, en los términos en que fueron solicitados si, transcurrido el plazo establecido, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo²⁸.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detallan tres procedimientos que fueron declarados fundados por la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi, referido al desconocimiento del silencio administrativo positivo:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	000582-2022	00000459-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
2	000090-2023	00000903-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
3	000074-2022	00000881-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

²⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados, si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.
(...).

▪ **Arbitrios municipales:**

Marco conceptual

El artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para exigir el pago de tasas por servicios públicos o arbitrios que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente²⁹.

El numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 80 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³⁰, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, proveer el servicio de limpieza pública³¹.

El artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para exigir el pago de tasas por servicios públicos o arbitrios que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente³².

El artículo 69-A de la mencionada norma dispone que las ordenanzas que aprueben las tasas por arbitrios municipales deben explicar los costos efectivos que demanda el servicio respectivo, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso. Asimismo, tales ordenanzas deberán ser publicadas, a más tardar, el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación³³.

Finalmente, el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que, en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior en el plazo establecido para ello, solo podrán determinar el importe de los arbitrios, tomando como base el monto de los arbitrios cobrados al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado, considerando el índice de precios al consumidor (IPC), vigente en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal³⁴.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla tres procedimientos que fueron declarados fundados por la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi, referido a arbitrios municipales:

²⁹ **Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal**

Artículo 68°. - Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

[...].

³⁰ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 80°. - Saneamiento, salubridad y salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

[...]

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

[...].

³¹ Si bien en el presente caso la entidad denunciada es una municipalidad provincial, el numeral 3.1) del inciso 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972 es de aplicación a dicha entidad, toda vez que la Ordenanza N° 016-2015 regula el régimen tributario de los arbitrios municipales en el Cercado del Callao y, de acuerdo con el artículo 3° de la ley mencionada, las municipalidades provinciales ejercen su jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.

³² **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**

Artículo 68.- Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

[...].

³³ **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

[...].

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.**

Artículo 69-B.- En caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	000352-2022	00000253-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
2	000353-2022	00000226-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
3	000056-2023	00000842-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA

▪ Suspensión de procedimientos:

Marco conceptual

Las entidades sólo podrán dejar de ejercer sus funciones en los casos en que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto. El numeral 74.2) del artículo 74 del TUO de la Ley N.º 27444 prohíbe que las entidades administrativas puedan renunciar a la titularidad de una competencia administrativa o se abstengan de ejercer una atribución. De lo contrario se afectaría el derecho de petición de los administrados — previsto en el artículo 117 del TUO de la Ley N.º 27444 — el cual implica para los administrados la posibilidad de solicitar el inicio de un procedimiento administrativo y para la Administración pública la obligación de dar una respuesta por escrito sobre el fondo del asunto dentro del plazo legal.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla un procedimiento que fue declarado fundado por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referidos a la suspensión de procedimientos:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	000724-2022	00000678-2023/ CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

▪ Licencia de funcionamiento:

Marco conceptual

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades a un agente económico, para el desarrollo de sus actividades económicas, en un establecimiento determinado, en favor del titular de estas³⁵. Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento, mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General³⁶.

³⁵ Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

³⁶ Texto Único Ordenando de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³⁷. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas, conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal³⁸. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

Según el artículo 6 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las únicas condiciones que pueden ser evaluadas por las municipalidades, antes del otorgamiento de una licencia de funcionamiento, son la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación, y cualquier otro aspecto adicional debe ser materia de fiscalización posterior³⁹.

Por su parte, según artículo 7 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los únicos requisitos que pueden ser exigidos por las municipalidades, para otorgar una licencia de funcionamiento son los siguientes: i) la solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, ii) la declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), iii) la declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio y iv) los requisitos especiales establecidos en la ley⁴⁰.

por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

40.2 Las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia.

40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

³⁷ **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 40. Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

³⁸ **Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de norma alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

³⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.

- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

⁴⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 288976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo. Actualmente, se ha establecido que las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio están sujetas a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Asimismo, las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya⁴¹.

Además, el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N.º 28976, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1497 señala que, para la emisión de la licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Asimismo, establece que el plazo máximo para la emisión y notificación de la licencia es de hasta ocho días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento⁴².

Una vez concedida, la licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, a menos que el solicitante haya requerido, de manera expresa, una licencia de funcionamiento con vigencia temporal⁴³.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley.

d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley.

⁴¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**

Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

[...]

⁴² **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM**

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

[...]

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos.

[...]

⁴³ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**

Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

Casos resueltos por la Comisión

A continuación, se detalla un procedimiento que fue declarado fundado por la Comisión de la sede Lima sur del Indecopi, referidos a licencia de funcionamiento:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	000218-2021	00000634-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

▪ Derecho de trámite:

Marco conceptual

Según el ordenamiento jurídico vigente, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplir con i) ser creados a través de una ordenanza municipal, ii) ser ratificados por la municipalidad provincial competente en caso se trate de una municipalidad distrital y iii) estar consignados en el TUPA de la municipalidad⁴⁴.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

(...)

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

44

Texto Único de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.

53.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en su Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

(...)

Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 40.- Ordenanzas (...)

Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...) Las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N.º 776

Artículo 60.- Conforme con lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 68.- Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad, por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la municipalidad.

(...)

Artículo 70.- (...)

Con relación al monto del derecho de tramitación, este es determinado en función del importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad⁴⁵.

Cabe señalar que, de acuerdo con el marco jurídico vigente, para que el costo sea superior a 1 UIT, se requiere autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados⁴⁶.

Finalmente, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Tributación Municipal establecen que no puede exigirse cobros por derecho de tramitación en los siguientes casos:

- i) Procedimientos iniciados de oficio o en aquellos correspondientes a actividades de fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar, de acuerdo con sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- ii) Procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición.
- iii) Procedimientos en los que se haya denunciado, ante la entidad, por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna.

Asimismo, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que no se puede dividir los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas⁴⁷.

⁴⁵ Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...)

54.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud, distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.

N.º 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N.º 776

Artículo 70.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

(...)

⁴⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 (...)

Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados.

(...)

Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N.º 776

Artículo 70.- (...)

El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT, deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

⁴⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

(...)

53.3 No procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable, regulado en el artículo 123, o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por los Órganos de Control Institucional, para lo cual cada entidad debe establecer el procedimiento correspondiente.

53.4 No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas.

Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N.º 776

Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo con sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

No surte efecto la norma que establezca un cobro que contravenga dicha disposición. El pago efectuado por dicho concepto será considerado como indebido, pudiendo solicitarse su devolución, según lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Tributario.

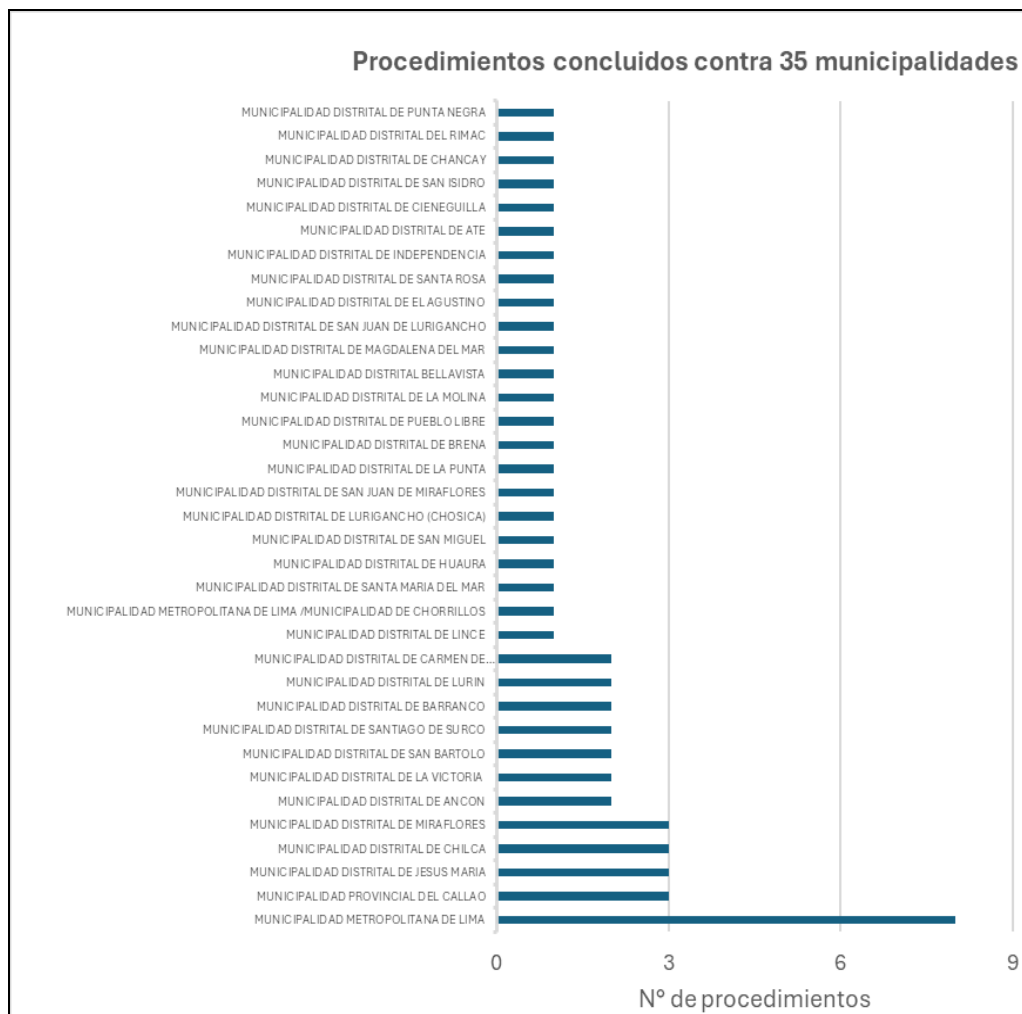
Caso resuelto por la Comisión

A continuación, se detalla un procedimiento que fue declarado fundado por la Comisión Sede Lima Sur del Indecopi, referido a derecho de tramitación:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	000166-2021	00000254-2023/CEB-INDECOPI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Piura resolvió 17 procedimientos, de los cuales, 12 corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio

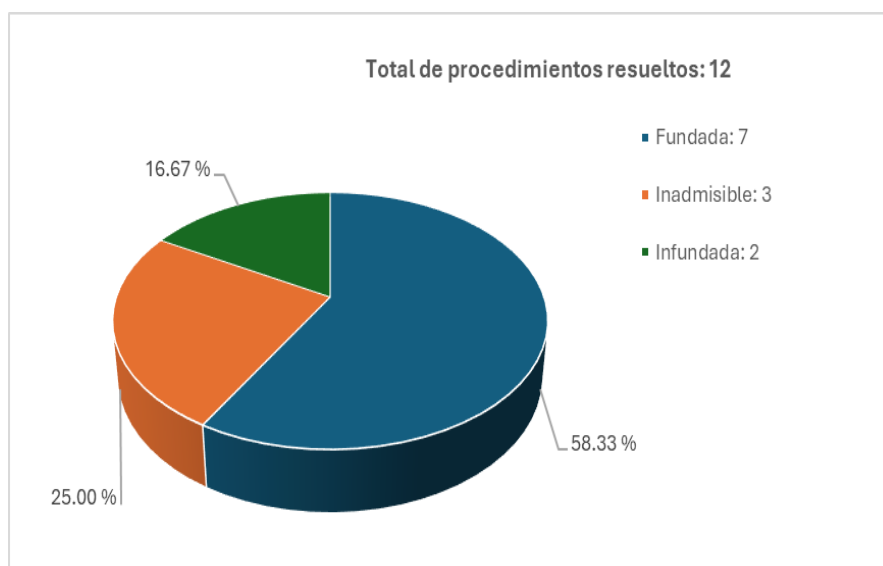
Los 12 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura fueron iniciados a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los 12 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvo los siguientes resultados:

- En siete procedimientos (58.33 %), la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, debido a que la municipalidad impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁴⁸.
- En tres procedimientos (25 %), la Comisión de la ORI Piura declaró inadmisibles las denuncias.
- En dos procedimientos (16.67 %), la Comisión de la ORI Piura declaró infundada la denuncia.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la Oficina Regional del Indecopi de Piura.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas

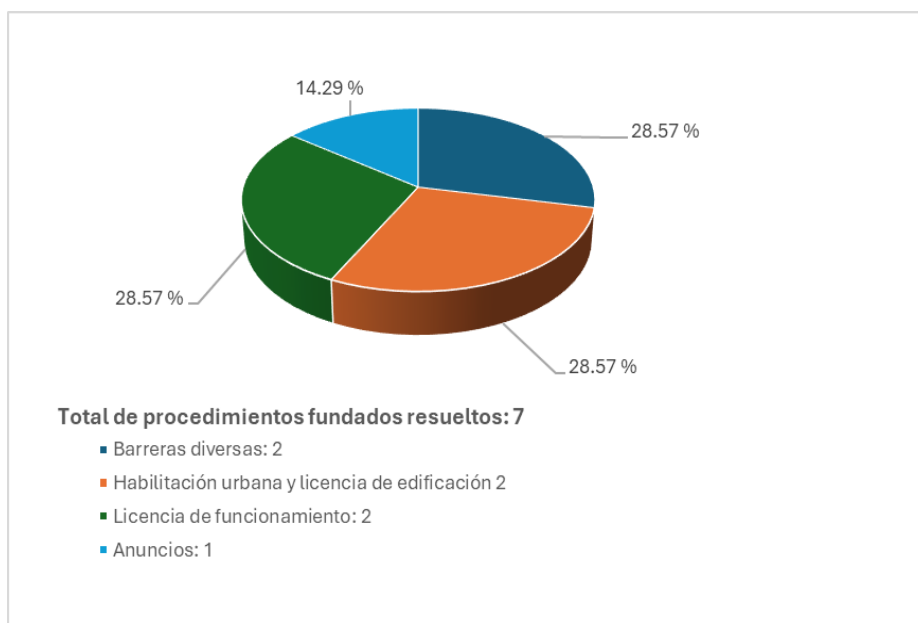
⁴⁸ En los casos iniciados a pedido de parte se declaró la inaplicación de la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Las materias de los siete procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia, son las siguientes:

- Dos procedimientos (28.57 %): barreras diversas.
- Dos procedimientos (28.57 %): habilitación urbana y licencia de edificación.
- Dos procedimientos (28.57 %): licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (14.29 %): anuncios.

Materias de los procedimientos en donde se declara la ilegalidad o carencia de razonabilidad de alguna barrera, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Piura.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁴⁹.

▪ Barreras diversas:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0014-2023	6-2023/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
2	0002-2023	307-2023/INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

▪ Habilitación urbana y licencia de edificación:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0014-2022	128-2023/INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
2	0013-2022	127-2023/INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

▪ Licencia de funcionamiento:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0019-2022	247-2023/INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
2	0018-2022	246-2023/INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

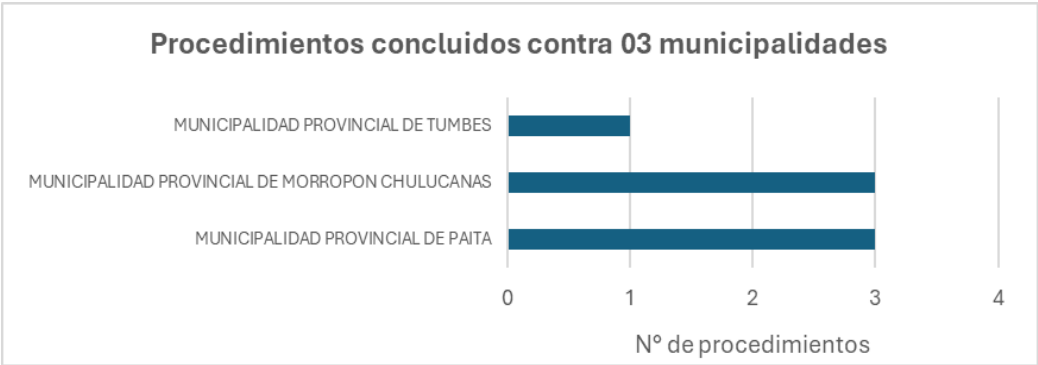
⁴⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

▪ **Anuncios:**

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0013-2023	5-2023/CEB-INDECOPI-PIU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

4. **Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad**

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Piura
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima Sur

III. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN LIBERTAD

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió 14 procedimientos, de los cuales 8 corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades, iniciados a pedido de parte y de oficio.

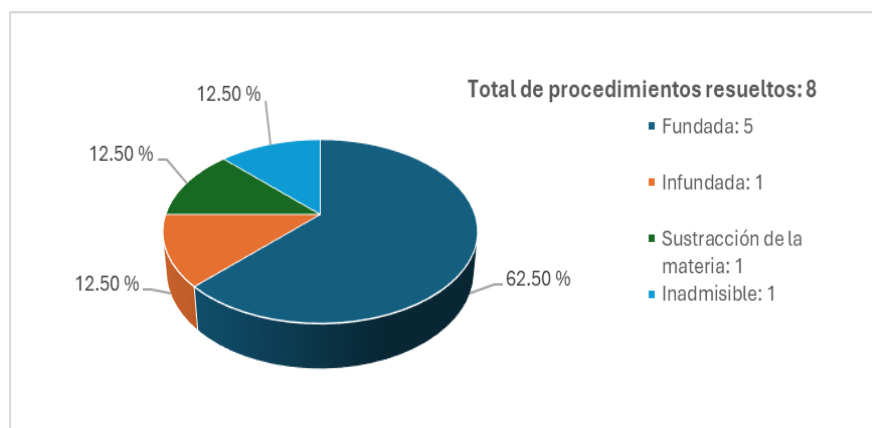
De los 8 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, referidos a actuaciones municipales, la totalidad fue iniciado a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los 8 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En cinco procedimientos (62.50 %), la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁵⁰.
- En un procedimiento (12.50 %), la Comisión de la ORI La Libertad declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (12.50 %), la Comisión de la ORI La Libertad declaró la sustracción de materia.
- En un procedimiento (12.50 %), la Comisión de la ORI La Libertad declaró inadmisibile la denuncia.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi La Libertad.
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

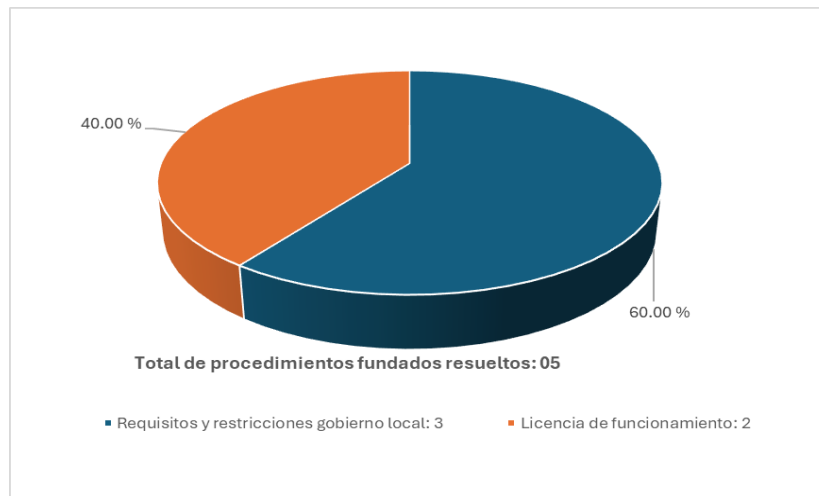
2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas

Las materias de los cinco procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, son las siguientes:

- Tres procedimientos (60 %): requisitos y restricciones del gobierno local.
- Dos procedimientos (40 %): licencia de funcionamiento.

⁵⁰ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

Materias de los procedimientos en donde se declara la ilegalidad o carencia de razonabilidad de alguna barrera, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi La Libertad.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi – sede Lima Sur.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁵¹.

▪ **Requisitos y restricciones del gobierno local:**

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0008-2023	4-2023/CEB-INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
2	0020-2022	354-2023/INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA
3	0001-2023	355-2023/INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

▪ **Licencia de funcionamiento:**

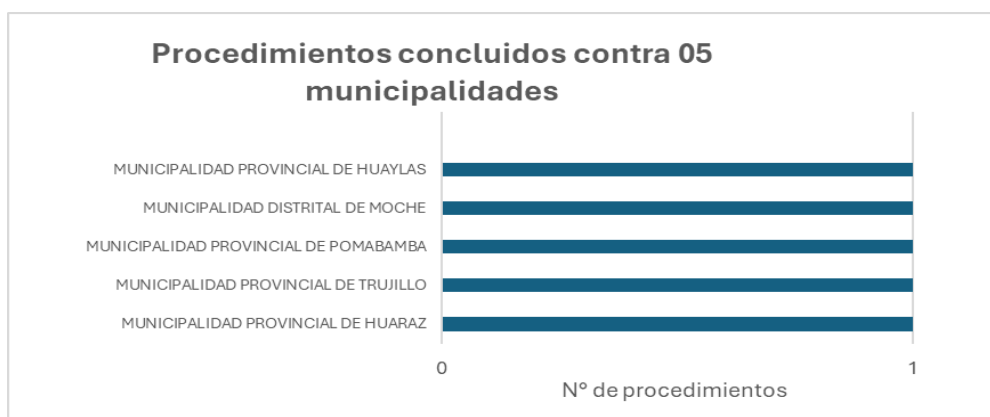
N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0015-2022	57-2023/INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
2	0021-2022	204-2023/INDECOPI-LAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

⁵¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi La Libertad.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima Sur.

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió cinco procedimientos, de los cuales, la totalidad corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

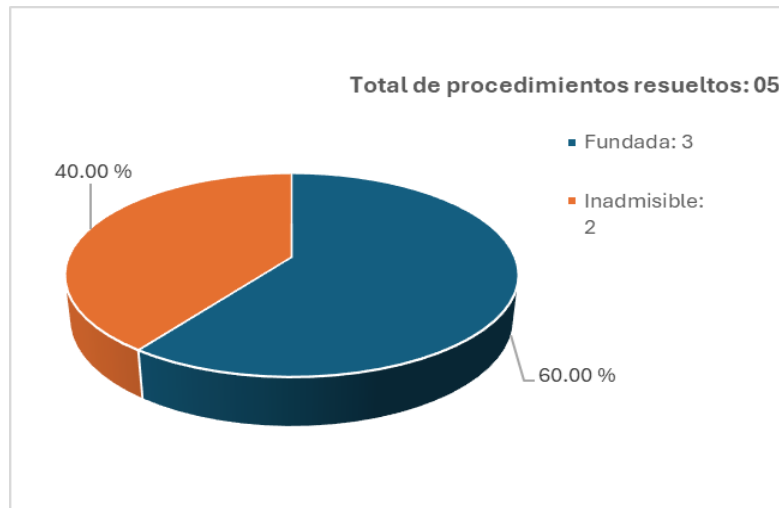
De los cinco procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque referidos a actuaciones municipales, la totalidad fue iniciado a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los cinco procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvo los siguientes resultados:

- En tres procedimientos (60 %), la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia, debido a que una municipalidad impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplió las normas de simplificación administrativa⁵².
- En dos procedimientos (40%), la Comisión de la ORI Lambayeque declaró inadmisibles las denuncias.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Lambayeque.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas

De los dos procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque referidos a actuaciones municipales, en los que se declaró fundada la denuncia, la totalidad corresponde a anuncios publicitarios.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad ⁵³.

⁵² En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

⁵³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados

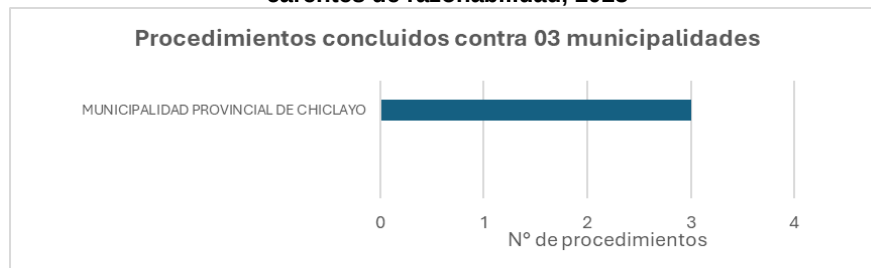
ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

■ Anuncios:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0001-2023	1-2023/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
2	0003-2023	2-2023/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
3	0004-2023	3-2023/CEB-INDECOPI-LAM	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Lambayeque.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió 12 procedimientos, de los cuales, diez corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

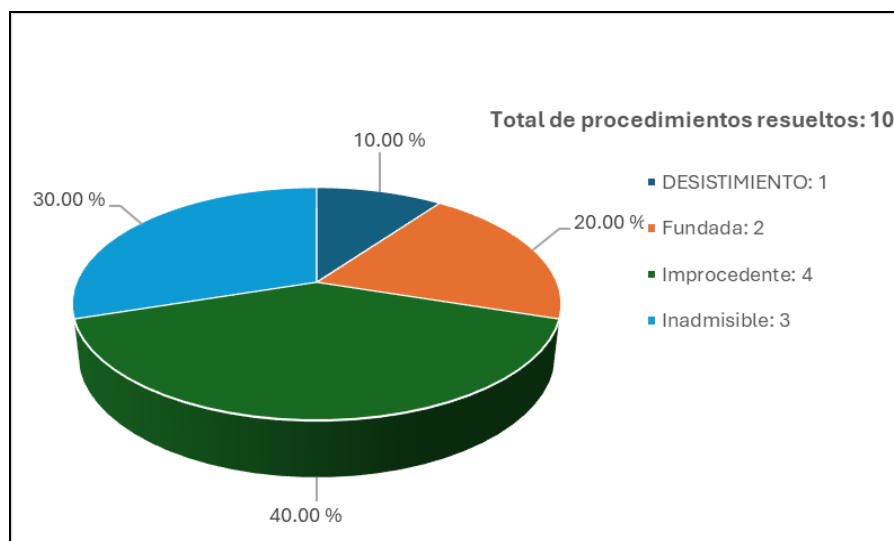
De los diez procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque referidos a actuaciones municipales, la totalidad fue iniciado a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los diez procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvo los siguientes resultados:

- En cuatro procedimientos (40 %), la Comisión de la ORI Arequipa declaró improcedente la denuncia.
- En tres procedimientos (30 %), la Comisión de la ORI Arequipa declaró inadmisibile la denuncia.
- En dos procedimientos (20 %), la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁵⁴.
- En un procedimiento (10 %), la Comisión de la ORI Ica resolvió una solicitud de desistimiento.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - sede Lima Sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas

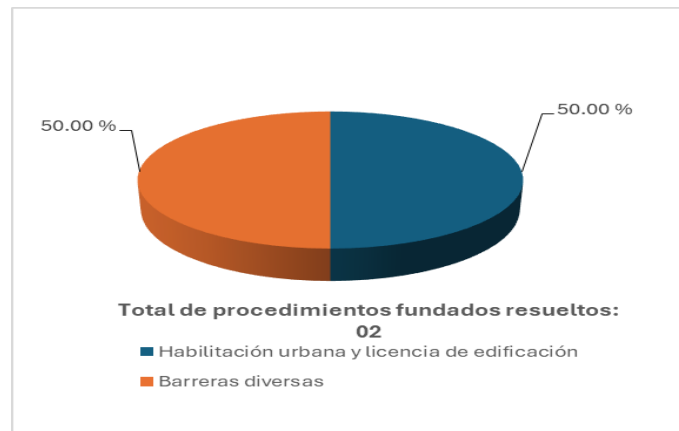
Las materias de los dos procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, son las siguientes:

⁵⁴ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- Un procedimiento (50 %): habilitación urbana y licencia de edificación.
- Un procedimiento (50 %): barreras diversas.

Materias de los procedimientos en donde se declara la ilegalidad o carencia de razonabilidad de alguna barrera, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁵⁵.

- Habilitación urbana y licencia de edificación:

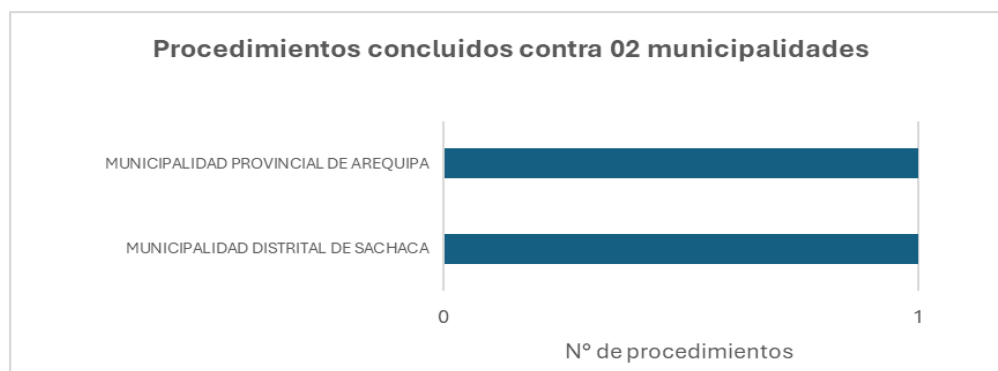
N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0018-2022	2-2023/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

- Barreras diversas:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0002-2023	3-2023/CEB-INDECOPI-AQP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

⁵⁵ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Cusco resolvió 13 procedimientos, de los cuales, 11 corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

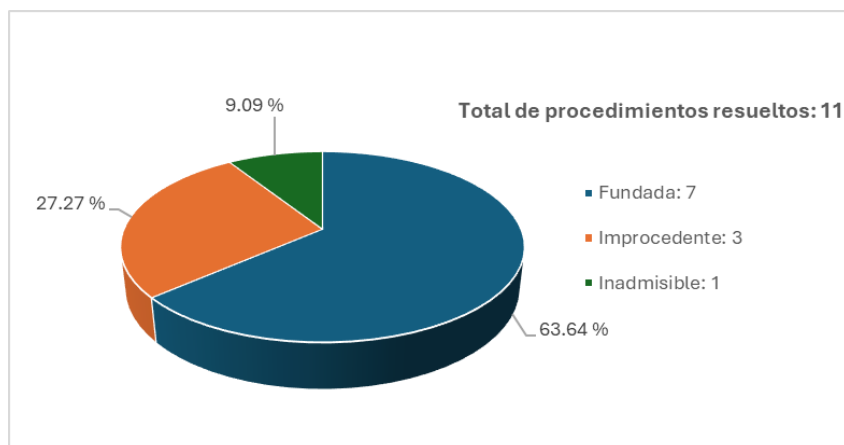
De los 11 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco referidos a actuaciones municipales, cinco procedimientos fueron iniciados de oficio (45.45 %) y seis procedimientos fueron iniciados a solicitud de parte (54.55 %).

2.2. Resultados de los procedimientos

De los 11 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvo los siguientes resultados:

- En siete procedimientos (63.64 %), la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁵⁶.
- En tres procedimientos (27.27 %), la Comisión de la ORI Cusco declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (9.09 %), la Comisión de la ORI Cusco declaró inadmisibile la denuncia.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: la información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Cusco.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas

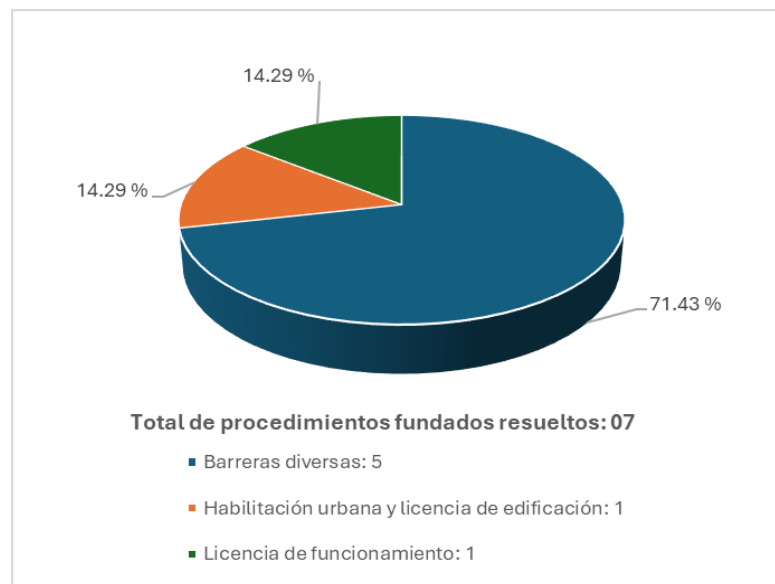
Las materias de los siete procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia, son las siguientes:

⁵⁶ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- Cinco procedimientos (71.43 %): barreras diversas.
- Un procedimiento (14.29 %): habilitación urbana y licencia de edificación.
- Un procedimiento (14.29 %): licencia de funcionamiento.

Materias de los procedimientos en donde se declara la ilegalidad o carencia de razonabilidad de alguna barrera, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Cusco.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁵⁷.

▪ Barreras diversas:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0009-2023	10-2023/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
2	0006-2023	5-2023/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO
3	0007-2023	8-2023/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
4	0008-2023	9-2023/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
5	0010-2023	11-2023/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

▪ Habilitación urbana y licencia de edificación:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0006-2021	1-2023/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

▪ Licencia de funcionamiento:

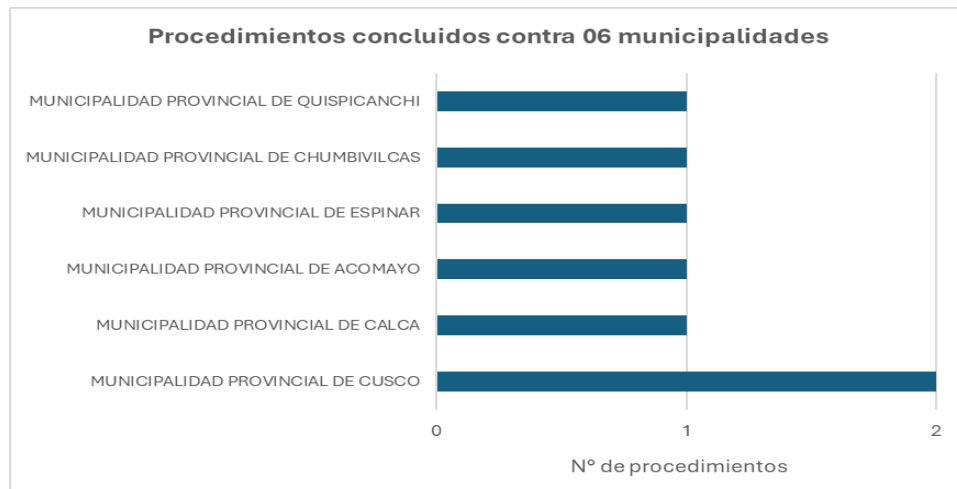
N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0005-2023	3-2023/CEB-INDECOPI-CUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

⁵⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Cusco.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

VII. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN

COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Ica resolvió ocho procedimientos, de los cuales, siete corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio

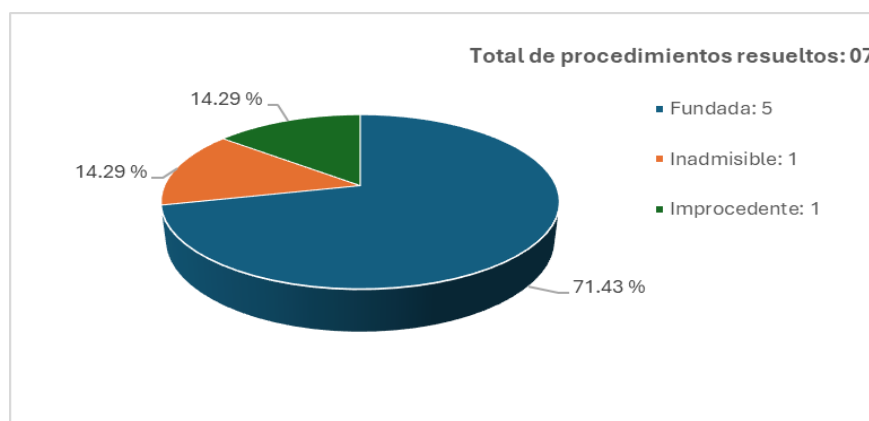
De los siete procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los siete procedimientos resueltos durante el año 2023 referidos a actuaciones municipales, se obtuvo los siguientes resultados:

- En cinco procedimientos (71.43 %), la Comisión de la ORI Ica declaró fundada las denuncias, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁵⁸.
- En un procedimiento (14.29 %), la Comisión de la ORI Ica declaró inadmisibles la denuncia.
- En un procedimiento (14.29 %), la Comisión de la ORI Ica declaró improcedente la denuncia.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

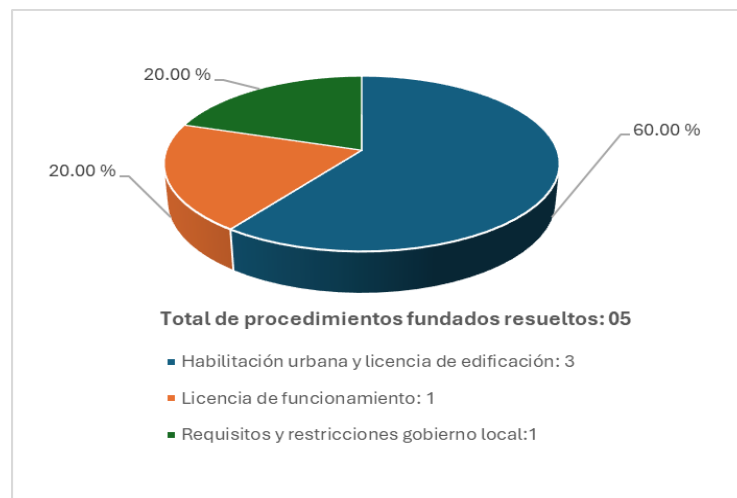
2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades

Las materias de los cuatro procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia, son las siguientes:

- Tres procedimientos (60 %): habilitación urbana y licencia de edificación.
- Un procedimiento (20 %): licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (20 %): requisitos y restricciones del gobierno local.

⁵⁸ En los casos iniciados a pedido de parte se aplicó la barrera burocrática denunciada.

Materias de los procedimientos en donde se declara la ilegalidad o carencia de razonabilidad de alguna barrera, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁵⁹

▪ **Habilitación urbana y licencia de edificación:**

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0005-2023	4-2023/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
2	0001-2023	2-2023/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE
3	0008-2023	7-2023/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

▪ **Licencia de funcionamiento:**

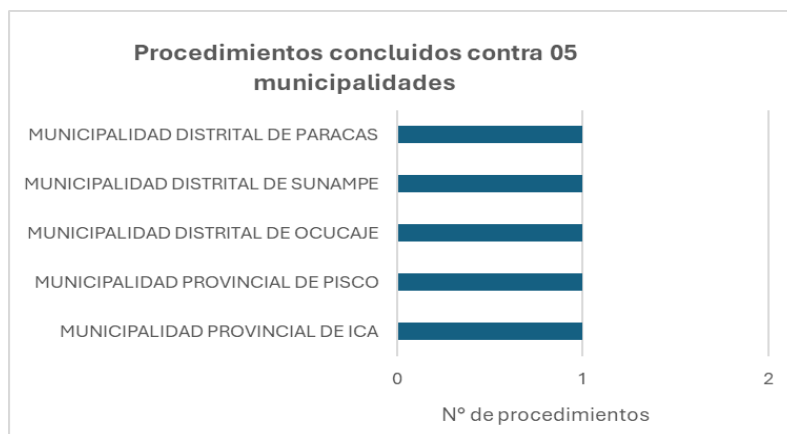
N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0003-2023	3-2023/CEB-INDECOPI-ICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

⁵⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado, posteriormente, las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

VIII. COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

COMISIÓN DE LA ORI JUNÍN

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Junín resolvió 61 procedimientos⁶⁰, de los cuales, 58 corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

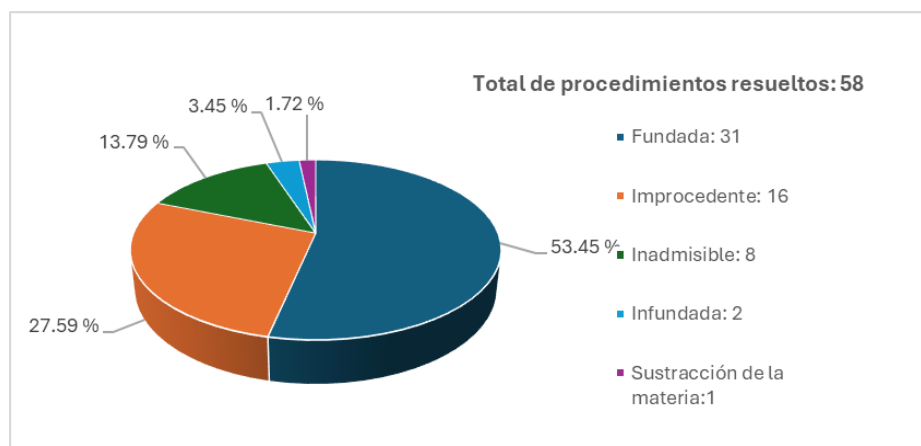
De los 58 procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Junín, respecto de actuaciones municipales, la totalidad fue iniciada a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los 58 procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 31 procedimientos (53.45 %), la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁶¹.
- En 16 procedimientos (27.59 %), la Comisión de la ORI Junín declaró improcedente la denuncia.
- En ocho procedimientos (13.79 %), la Comisión de la ORI Junín declaró inadmisibile la denuncia.
- En dos procedimientos (3.45 %), la Comisión de la ORI Junín declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (1.72 %), la Comisión de la ORI Junín declaró la sustracción de materia.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades

Las materias de los 31 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Junín declaró fundada la denuncia, son las siguientes:

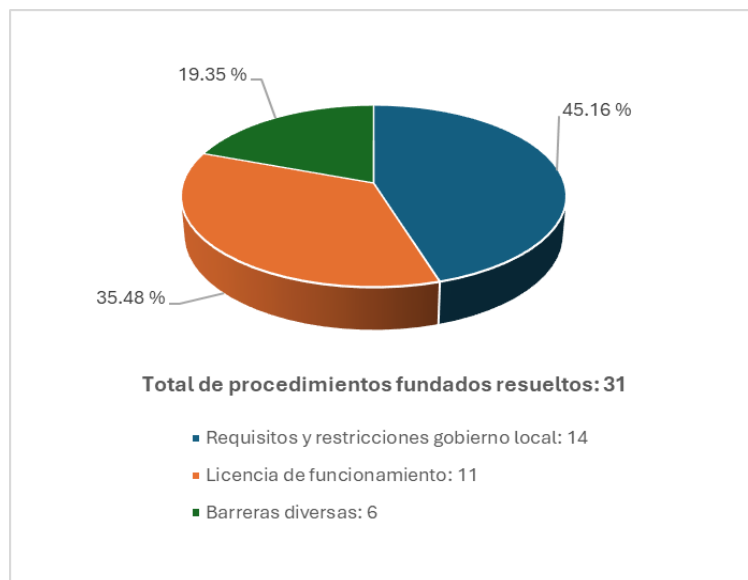
⁶⁰ Se han considerado los expedientes 000023-2022/CEB-INDECOPI-JUN, 000027-2022/CEB-INDECOPI-JUN y 000029-2022/CEB-INDECOPI-JUN en el presente Índice de barreras burocráticas; los mismos que, por motivos técnicos, no fueron incluidos en el "Anuario de estadísticas institucionales 2022".

⁶¹ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

- 14 procedimientos (45.16 %): requisitos y restricciones del gobierno local.
- 11 procedimientos (35.48 %): licencia de funcionamiento.
- Seis procedimientos (19.35 %) : barreras diversas.

Materias de los procedimientos en donde se declara la ilegalidad o carencia de razonabilidad de alguna barrera, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁶².

▪ Requisitos y restricciones del Gobierno Local:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0049-2023	38-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	0037-2022	92-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
3	0039-2022	61-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
4	0013-2023	4-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
5	0014-2023	3-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
6	0022-2023	10-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
7	0034-2023	18-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
8	0044-2023	30-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
9	0052-2023	34-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma
10	0007-2023	144-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
11	0012-2023	1-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
12	0033-2023	22-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
13	0003-2023	91-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
14	0042-2023	25-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

⁶² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

▪ Licencia de funcionamiento:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0009-2023	2-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	0019-2023	9-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	0030-2023	15-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
4	0032-2023	16-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
5	0036-2023	20-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
6	0038-2023	21-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7	0062-2023	40-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
8	0004-2023	142-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION
9	0036-2022	60-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO
10	0021-2023	7-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
11	0045-2023	32-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIAHUANCA EN HUANCAYO

▪ Barreras diversas:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0035-2023	19-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
2	0059-2023	39-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	0050-2023	28-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
4	0051-2023	33-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
5	0010-2023	191-2023/INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
6	0020-2023	6-2023/CEB-INDECOPI-JUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

Municipalidades denunciadas por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado, posteriormente, las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Junín.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

IX. COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

COMISIÓN DE LA ORI CAJAMARCA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Cajamarca resolvió ocho procedimientos, de los cuales, siete corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

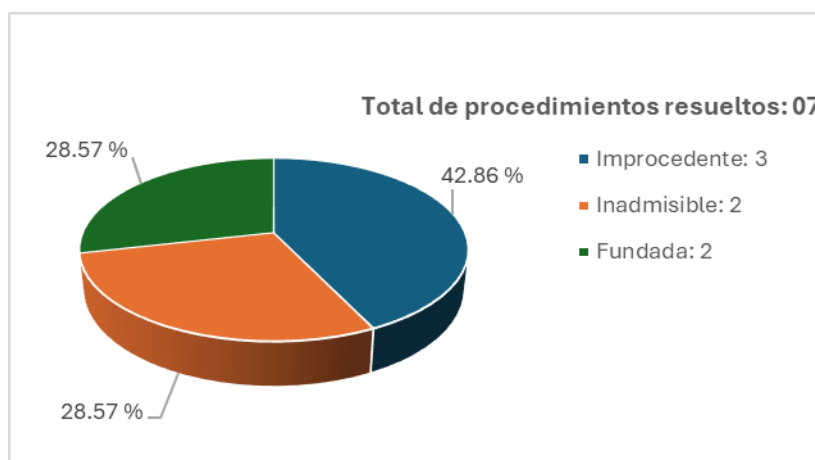
De los siete procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cajamarca, respecto de actuaciones municipales, la totalidad fue iniciado a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los siete procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvo los siguientes resultados:

- En tres procedimientos (42.86 %), la Comisión de la ORI Cajamarca declaró improcedente la denuncia.
- En dos procedimientos (40 %), la Comisión de la ORI Cajamarca declaró inadmisibile la denuncia.
- En dos procedimientos (40 %), la Comisión de la ORI Cajamarca declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁶³.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Cajamarca.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades

Las materias de los 2 procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cajamarca declaró fundada la denuncia, son las siguientes:

- Un procedimiento (50 %): barreras diversas.
- Un procedimiento (50 %): licencia de funcionamiento.

⁶³ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁶⁴

▪ **Barreras diversas**

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0003-2023	3-2023/CEB-INDECOPI-CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

▪ **Licencia de funcionamiento:**

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0001-2023	2-2023/CEB-INDECOPI-CAJ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

La única municipalidad denunciada por la imposición de barreras burocráticas que han sido declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, en el año 2023 es la Municipalidad Provincial de Cajamarca

⁶⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

X. COMISIÓN DE LA ORI PUNO

COMISIÓN DE LA ORI PUNO

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Puno resolvió cuatro procedimientos, de los cuales, tres corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades dentro del ámbito de competencia

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades a pedido de parte y de oficio.

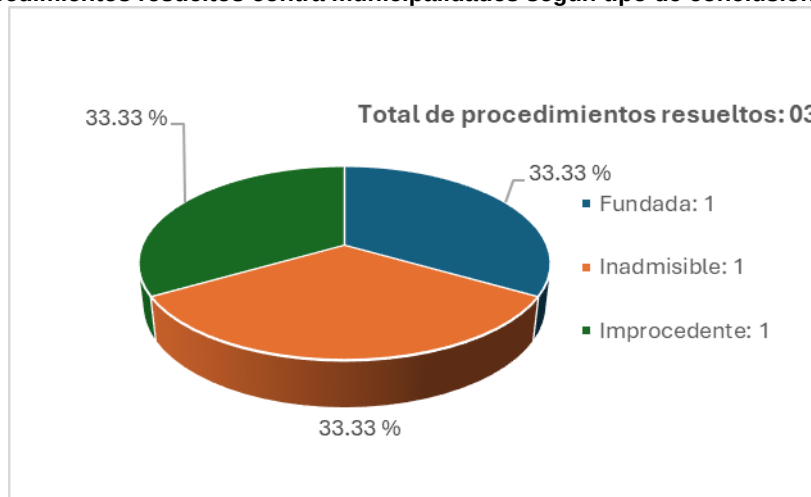
De los tres procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Puno, respecto de actuaciones municipales, la totalidad fue iniciado a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los tres procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, se obtuvo los siguientes resultados:

- En un procedimiento (33.33 %), la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁶⁵.
- En un procedimiento (33.33 %), la Comisión de la ORI Puno declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (33.33 %), la Comisión de la ORI Puno declaró inadmisibile la denuncia.

Procedimientos resueltos contra municipalidades según tipo de conclusión, 2023



Nota: La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento.

No se considera si estos fueron apelados o si se han subsanado posteriormente las medidas identificadas.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Oficina Regional del Indecopi Puno.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi de la sede Lima sur

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades

La materia del procedimiento referido a una actuación municipal en el que la Comisión de la ORI Puno declaró fundada la denuncia corresponde a requisitos y restricciones del gobierno local.

⁶⁵ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁶⁶.

▪ **Requisitos y restricciones gobierno local:**

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0002-2023	2-2023/CEB-INDECOPI-PUN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

La única municipalidad denunciada por la imposición de barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en el año 2023, ha sido a Municipalidad Provincial de Carabaya.

⁶⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

XI. COMISIÓN DE LA ORI TACNA

COMISIÓN DE LA ORI TACNA

1. Procedimientos resueltos durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Tacna resolvió cuatro procedimientos, de los cuales, dos procedimientos corresponden a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades durante el año 2023.

2.1. Procedimientos resueltos contra municipalidades iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los dos procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Tacna, referidos a actuaciones municipales, la totalidad fue iniciado a solicitud de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos

De los dos procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2023, en la totalidad, la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos⁶⁷.

2.3. Materias de procedimientos que identificaron barreras burocráticas impuestas por municipalidades

La materia de los dos procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Tacna declaró fundada la denuncia corresponde a requisitos y restricciones del gobierno local.

3. Principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad⁶⁸.

▪ Requisitos y restricciones del gobierno local:

N.º	N.º de expediente	N.º de resolución	Municipalidad denunciada
1	0001-2023	1-2023/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
2	0003-2023	2-2023/CEB-INDECOPI-TAC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad

La única municipalidad denunciada por la imposición de barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, en el año 2023, ha sido la Municipalidad Provincial de Tacna.

⁶⁷ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

⁶⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si, posteriormente, se han subsanado las infracciones identificadas.

XII. COMISIÓN DE LA ORI LORETO

COMISIÓN DE LA ORI LORETO

Procedimiento resuelto durante el año 2023.

Durante el año 2023, la Comisión de la ORI Loreto resolvió un procedimiento iniciado de parte en contra de una actuación municipal, en el cual, declaró inadmisibile la denuncia interpuesta.

**XIII. VERIFICACIÓN DE LA
PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE
LAS MUNICIPALIDADES
PROVINCIALES DEL PAÍS EN LOS
PORTALES WEB**

XIV.VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS EN LOS PORTALES WEB

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la Administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para los ciudadanos, pues les permite conocer los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

La Ley N.º 27444 y sus normas modificatorias establecen las formalidades para aprobar y publicar un TUPA.

En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades⁶⁹:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza.
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia.
- El TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal web institucional.

En atención a ello, se ha identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en su portal web institucional y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

Publicación de los TUPA de las municipalidades provinciales del país en los portales web

N.º	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional o Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
1	Chachapoyas	Amazonas	SÍ
2	Bagua		SÍ
3	Bongará		NO
4	Condorcanqui		SÍ
5	Luya		SÍ
6	Rodríguez de Mendoza		SÍ
7	Utcubamba		SÍ
8	Huaraz	Áncash	SÍ
9	Aija		SÍ
10	Antonio Raymondi		NO
11	Asunción		NO
12	Bolognesi		NO
13	Carhuaz		SÍ
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		NO
15	Casma		SÍ
16	Corongo		SÍ
17	Huari		NO
18	Huarmey		SÍ

⁶⁹ Artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N.º	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional o Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
19	Huaylas		SÍ
20	Mariscal Luzuriaga		NO
21	Ocros		NO
22	Pallasca		SÍ
23	Pomabamba		SÍ
24	Recuay		SÍ
25	Santa		SÍ
26	Sihuas		NO
27	Yungay		SÍ
28	Abancay	Apurímac	SÍ
29	Andahuaylas		SÍ
30	Antabamba		NO
31	Aymaraes		SÍ
32	Cotabambas		SÍ
33	Chincheros		SÍ
34	Grau		SÍ
35	Arequipa	Arequipa	SÍ
36	Camaná		SÍ
37	Caraveli		SÍ
38	Castilla		SI
39	Caylloma		SÍ
40	Condesuyos		SÍ
41	Islay		SÍ
42	La Unión		SÍ
43	Huamanga	Ayacucho	SÍ
44	Cangallo		SI
45	Huanca Sancos		SÍ
46	Huanta		SÍ
47	La Mar		SÍ
48	Lucanas		SÍ
49	Parinacochas		NO
50	Paucar del Sara Sara		SÍ
51	Sucre		SÍ
52	Víctor Fajardo		SÍ
53	Vilcas Huamán		SÍ
54	Cajamarca	Cajamarca	SÍ
55	Cajabamba		SÍ
56	Celendín		SÍ
57	Chota		NO
58	Contumaza		SÍ
59	Cutervo		SÍ
60	Hualgayoc		SÍ
61	Jaén		SÍ
62	San Ignacio		SÍ
63	San Marcos		SÍ
64	San Miguel		SÍ

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N.º	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional o Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
65	San Pablo		SÍ
66	Santa Cruz		NO
67	Callao	Callao	SÍ
68	Cusco	Cusco	SÍ
69	Acomayo		SÍ
70	Anta		SÍ
71	Calca		SÍ
72	Canas		SÍ
73	Canchis		SÍ
74	Chumbivilcas		SÍ
75	Espinar		SÍ
76	La Convención		SÍ
77	Paruro		SÍ
78	Paucartambo		SÍ
79	Quispicanchi		SÍ
80	Urubamba		SÍ
81	Huancavelica	Huancavelica	SÍ
82	Acobamba		SÍ
83	Angaraes		SÍ
84	Castrovirreyna		SÍ
85	Churcampa		SÍ
86	Huaytará		SÍ
87	Tayacaja		SÍ
88	Huánuco	Huánuco	SÍ
89	Ambo		SÍ
90	Dos de Mayo		NO
91	Huacaybamba		SÍ
92	Huamalies		SÍ
93	Leoncio Prado		SÍ
94	Marañón		SÍ
95	Pachitea		NO
96	Puerto Inca		SÍ
97	Lauricocha		NO
98	Yarowilca		NO
99	Ica	Ica	SÍ
100	Chincha		SÍ
101	Nazca		SÍ
102	Palpa		SI
103	Pisco		SÍ
104	Huancayo	Junín	SÍ
105	Concepción		SÍ
106	Chanchamayo		SÍ
107	Jauja		SÍ
108	Junín		SÍ
109	Satipo		SÍ
110	Tarma		SÍ

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N.º	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional o Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
111	Yauli		SÍ
112	Chupaca		SÍ
113	Trujillo	La Libertad	SÍ
114	Ascope		SÍ
115	Bolívar		SÍ
116	Chepén		SÍ
117	Julcán		SÍ
118	Otuzco		SÍ
119	Pacasmayo		SÍ
120	Pataz		NO
121	Sánchez Carrión		SÍ
122	Santiago de Chuco		SÍ
123	Gran Chimú		SÍ
124	Virú		SÍ
125	Chiclayo	Lambayeque	SÍ
126	Ferreñafe		SÍ
127	Lambayeque		SÍ
128	Metropolitana de Lima	Lima	SÍ
129	Barranca		SÍ
130	Cajatambo		NO
131	Canta		NO
132	Cañete		SÍ
133	Huaral		SÍ
134	Huarocharí		SÍ
135	Huaura		SÍ
136	Oyón		NO
137	Yauyos		NO
138	Maynas	Loreto	SÍ
139	Alto Amazonas		SÍ
140	Loreto		SÍ
141	Mariscal Ramón Castilla		SÍ
142	Requena		SÍ
143	Ucayali		SÍ
144	Datem del Marañón		SI
145	Tambopata	Madre de Dios	SÍ
146	Manu		NO
147	Tahuamanu		SÍ
148	Mariscal Nieto	Moquegua	SÍ
149	General Sánchez Cerro		SÍ
150	Ilo		SÍ
151	Pasco	Pasco	SÍ
152	Daniel Alcides Carrión		SÍ
153	Oxapampa		SÍ
154	Piura	Piura	SÍ
155	Ayabaca		SÍ

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

N.º	Municipalidades	Departamento	Portal web institucional o Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano
156	Huancabamba		SÍ
157	Morropón		SÍ
158	Paita		SÍ
159	Sullana		SÍ
160	Talara		SÍ
161	Sechura		SÍ
162	Puno	Puno	SÍ
163	Azángaro		SÍ
164	Carabaya		SÍ
165	Chucuito		SÍ
166	El Collao		SÍ
167	Huancané		SÍ
168	Lampa		SÍ
169	Melgar		SÍ
170	Moho		SÍ
171	San Antonio de Putina		SÍ
172	San Román		SÍ
173	Sandia		SÍ
174	Yunguyo		SÍ
175	Moyobamba	San Martín	SÍ
176	Bellavista		NO
177	El Dorado		SÍ
178	Huallaga		NO
179	Lamas		SÍ
180	Mariscal Cáceres		SÍ
181	Picota		SÍ
182	Rioja		SÍ
183	San Martín		SÍ
184	Tocache		SÍ
185	Tacna	Tacna	SÍ
186	Candarave		SÍ
187	Jorge Basadre		SÍ
188	Tarata		SÍ
189	Tumbes	Tumbes	SÍ
190	Contralmirante Villar		SI
191	Zarumilla		SÍ
192	Coronel Portillo	Ucayali	SÍ
193	Atalaya		SÍ
194	Padre Abad		SÍ
195	Purus		NO